



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 cel 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veintisiete (27) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, dentro del presente proceso de pertenencia con sentencia ejecutoriada, se omitió la integración del contradictorio.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, sírvase proveer. Rad. 766064089001-2017-00191-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICADO	76-606-40-89-001-2017-00191-00
DEMANDANTE:	ALVARO ZAPATA PATIÑO
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIEGO FERNANDO ESCOBAR Y OTROS.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 376

Cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se tiene que el mismo cuenta con Sentencia debidamente ejecutoriada desde el 22 de julio del 2021, no obstante, el 13 de julio del 2021 a las 7:41 P.M., al correo institucional, se presentó memorial por parte de terceros con manifestación de derechos sobre el predio denominado "FINCA LA HOLANDA", lote 4-1, que hace parte de la parcelación el molino, por ser herederos legítimos de la totalidad del predio denominado "FINCA LA HOLANDA".

Teniendo en cuenta que la presente se dirigió en contra las personas inciertas e indeterminadas que se crean con Derecho sobre el bien y que los mismos fueron debidamente emplazados, reza el Art. 62 del C.G.P., "Podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de esta, quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso.

Podrán solicitar pruebas si intervienen antes de ser decretadas las pedidas por las partes; si concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención."



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 cel 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Es menester del Despacho mencionar, que, por error involuntario del mismo y al haber sido enviado por fuera del horario laboral establecido para la atención de solicitudes, no se advirtió la existencia del mismo sino hasta después de proferida la Sentencia No. 12 del 22 de julio del 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior y ante la facultad otorgada por el Art. 137 del C.G.P, por encontrarse dentro de las causales para su procedencia, se debe poner en conocimiento de la parte afectada la Sentencia No. 12 del 22 de julio del 2021, para que ejerza las conductas procesales que refiere el articulado, como quiera que el mismo artículo refiere la notificación personal como medio de notificación procedente, la misma se realizara conforme lo establece el Art. 8 del Decreto 806 del 2020. *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

Por lo anteriormente expuesto y para continuar con el trámite procesal respectivo, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de los ciudadanos FRANCISCO JAVIER OSSA BETANCOURTH y NOHEMY OSSA ESPONDA, la Sentencia No. 12 del 22 de julio del 2021, para que ejerzan las conductas procesales que refiere el artículo 137 del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase a realizar la notificación personal del presente proveído conforme lo establece el Art. 8 del Decreto 806 del 2020, anexando copia de la Sentencia No. 12 del 22 de julio del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
JUEZA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 cel 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal
Valle Del Cauca -

Este documento fue
electrónico y cuenta con
conforme a lo dispuesto en
reglamentario 2364/12

Código de verificación:



Restrepo

generado con firma
plena validez jurídica,
la Ley 527/99 y el decreto

1a5da6602cbb6f404ecc288ebcd51b1bee98d1e990bcec6fa2c3542966ca1b23

Documento generado en 05/08/2021 11:09:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>